



## **INDICE**

### **TITULO I**

#### **CAPITULO I**

CONSTITUCION Y ORGANIZACIÓN .....	1
-----------------------------------	---

#### **CAPITULO II**

FINES Y FUNCIONES.....	1
------------------------	---

#### **CAPITULO III**

DERECHO DE LOS CLUBES Y/O ENTIDADES AFILIADAS....	3
---	---

DEBERES DE LOS CLUBES Y/O ENTIDADES AFILIADAS.....	3
--	---

REQUISITOS DE AFILIACION .....	4
--------------------------------	---

PERDIDA DE AFILIACION .....	5
-----------------------------	---

SANCIONES .....	5
-----------------	---

### **TITULO II**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LAS AUTORIDADES, DOMICILIO Y PERSONERIA**

JURIDICA .....	6
----------------	---

#### **CAPITULO II**

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES .....	7
----------------------------------	---

#### **CAPITULO III**

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS .....	9
---	---

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS .....	10
--	----

#### **CAPITULO IV**

DE LOS DELEGADOS DE ENTIDADES AFILIADAS .....	10
---	----

## **CAPITULO V**

<b>DEL COMITÉ EJECUTIVO C.E. ....</b>	<b>11</b>
<b>DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO .....</b>	<b>13</b>
<b>DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE .....</b>	<b>15</b>
<b>DEL SECRETARIO DE ACTAS Y RELACIONES PUBLICAS .....</b>	<b>17</b>
<b>DEL SECRETARIO TECNICO Y DE PLANIFICACION .....</b>	<b>17</b>
<b>DEL SECRETARIO DE FINANZAS O TESORERO .....</b>	<b>18</b>
<b>EL TRIBUNAL DE CONDUCTA .....</b>	<b>19</b>
<b>DEL SINDICO TITULAR Y DEL SINDICO SUPLENTE .....</b>	<b>20</b>

## **TITULO III**

### **CAPITULO I**

<b>DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE .....</b>	<b>21</b>
---	-----------

### **CAPITULO II**

<b>DEL MANDATO DE LA PRESIDENCIA DE LA F.P.V.....</b>	<b>23</b>
---	-----------

## **TITULO IV**

### **CAPITULO I**

<b>DE LA JURISDICCION DE LA SND Y EL ARBITRAJE DEPORTIVO.....</b>	<b>23</b>
---	-----------

### **CAPITULO II**

<b>DEL PATRINOMIO SOCIAL .....</b>	<b>24</b>
------------------------------------	-----------

### **CAPITULO III**

<b>DE LA DISOLUCION DE LA F.P.V. ....</b>	<b>24</b>
---	-----------

<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....</b>	<b>25</b>
---	-----------

## **ESTATUTOS SOCIALES DE LA FEDERACIÓN PARAGUAYA DE VOLEIBOL (FPV)**

### **TITULO I**

#### **CAPÍTULO I**

##### **CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN**

**ART. 1º.** Bajo la denominación de FEDERACION PARAGUAYA DE VOLEIBOL (FPV), queda constituida la Entidad Rectora del deporte Voleibol, en toda la República del Paraguay, bajo la figura jurídica de una Asociación civil, sin fines de lucro, de carácter social y deportivo, de interés público, que organiza, reglamenta y fiscaliza toda actividad deportiva relacionada al voleibol en todas y cada una de sus modalidades. Es autónoma y se rige deportivamente por las normas dictadas por la Confederación Sudamericana de Voleibol, la Unión Panamericana de Voleibol y la Federación Internacional de Voleibol y por la Secretaría Nacional de Deportes (SND) como máxima autoridad rectora del deporte nacional, y en lo pertinente por el Comité Olímpico Paraguayo (COP).

**ART. 2º.** La Federación Paraguaya de Voleibol estará constituida por los Clubes, Asociaciones, Federaciones, Ligas, Universidades, Instituciones y Entidades a ella afiliadas que promuevan la práctica de este deporte conforme a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos, y la legislación deportiva correspondiente. La FPV, se adecuará en lo posible, a todos los Reglamentos y disposiciones dictados por la Federación Internacional de Voleibol, la Confederación Sudamericana de Voleibol y la Unión Panamericana de Voleibol y registrá sus actuaciones y las de sus asociados al Código de Ética y Código Médico que estas Instituciones tengan como Reglamento.

#### **CAPITULO II**

##### **FINES y FUNCIONES:**

**ART. 3º.** La Federación Paraguaya de Voleibol tiene por fin esencial fomentar la práctica y desarrollo del Voleibol Paraguayo en todas sus modalidades, constituyéndose en la Entidad rectora de este deporte en el país, debiendo representarla ante las instituciones rectoras a nivel Nacional, Regional y Mundial.

**Art. 4º:** Las funciones de la FPV son: 1. Organizar las competencias deportivas al término de las cuales son otorgados los títulos nacionales, departamentales o municipales.- 2. Seleccionar los deportistas para competencias internacionales y para ser inscriptos en la lista de deportistas de alto rendimiento.- 3. Difundir las Reglas Oficiales del Voleibol, unificando su interpretación y velando porque las mismas sean respetadas. 4. Dictar los reglamentos de organización de todos los eventos oficiales de voleibol y validar los de los eventos internos de las entidades afiliadas. 5. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento.- 6 Desarrollar el voleibol en todo el territorio paraguayo, apoyando las iniciativas de los Clubes y/o Asociaciones y Entidades, tendientes a lograr un mejor nivel organizativo, competitivo y técnico en todas las disciplinas de este deporte, así como también resguardar los intereses materiales y morales de sus afiliados, sin discriminación racial, política ni religiosa.- 7. Otorgar la autorización y licencia deportiva para organizar eventos públicos de voleibol a los Clubes y/o entidades afiliadas a la FPV, sin perjuicio de los requisitos exigidos por la Secretaría Nacional de Deportes, el Comité Olímpico Paraguayo, la Confederación Sudamericana de Voleibol, la Unión Panamericana de Voleibol y la Federación Internacional de Voleibol 8. Representar los intereses de los practicantes del voleibol en general, para mejorar las condiciones de práctica de este deporte en los diferentes escenarios. 9. Promover la educación por las actividades del Voleibol, propendiendo a alcanzar el más alto nivel técnico. 10. Regular las transferencias de jugadores/ as entre los clubes y entidades conformantes de la FPV y hacer cumplir las normas establecidas a este respecto por la Secretaría Nacional de Deportes, el Comité Olímpico Paraguayo, la Confederación Sudamericana de Voleibol, la Unión Panamericana de Voleibol y la Federación Internacional de Voleibol 11. Velar por la formación y perfeccionamiento de los dirigentes, entrenadores, árbitros y atletas de las distintas modalidades de este deporte. 12. Crear una página web oficial o utilizar otros medios acordes a la tecnología del momento para la difusión de las actividades de la FPV y mantenerlos actualizados 13. Reglamentar el otorgamiento de las distinciones federativas. 14. Cuidar la organización del control médico de sus atletas. 15. Reglamentar la representación de los deportistas en las instancias dirigenciales. 16. Propugnar el sistema democrático de elección de autoridades y el igual acceso de hombres y mujeres a cargos dirigenciales.

### **DERECHOS DE LOS CLUBES Y/O ENTIDADES AFILIADAS**

**Art. 5º : 1)** Las Entidades afiliadas por medio de sus representantes gozarán de los siguientes derechos a: **a)** Participar de las Asambleas con voz y voto por medio de sus delegados, en caso de estar inscriptos en la Secretaría Nacional de Deportes **b)** Que sus candidatos puedan ser elegidos miembros del Comité Ejecutivo y otros organismos de la FPV. Los Clubes y Entidades afiliadas y debidamente habilitadas tienen derecho a presentar dos candidatos para integrar el Comité Ejecutivo de la FPV **c)** Formular peticiones al Comité Ejecutivo por escrito y recibir respuesta de la misma manera. **d)** Recibir las publicaciones de la FPV, así como la correspondencia sobre temas generales o específicos tratados en las reuniones del C.E., los cuales podrán ser por los medios de uso corriente en la época y el lugar. **e)** Participar de los eventos deportivos y sociales que organice la FPV, siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos para cada evento.

### **DEBERES DE LOS CLUBES Y/O ENTIDADES AFILIADAS:**

**Art. 6º.** Los clubes y entidades afiliados por medio de sus representantes y socios designados, tendrán las siguientes obligaciones: **a)** Observar y hacer observar los estatutos y reglamentaciones que se dictaren, como también las disposiciones emanadas de la autoridad deportiva competente.- **b)** Estar al día con la cuota Social, e inscripto en la Secretaría Nacional de Deportes para tener derecho a voz y voto en las asambleas.- **c)** Desempeñar y hacer desempeñar con fidelidad los cargos que se les confieren.- **d)** Observar y hacer observar fielmente las disposiciones emanadas del Comité Ejecutivo y de las autoridades competentes a fin de no desprestigiar el nombre de la FPV- **e)** Designar, dos Delegados, un Titular y otro Suplente, ante la Asamblea de la FPV - **f)** Los que resulten de las disposiciones legales emanadas de sus autoridades.- **g)** Todo Club y/o Entidad Afiliada acepta sin reserva, en su nombre y en el de sus miembros que la integran, el presente Estatuto, el Reglamento Interno, las reglas en vigencia al momento de su afiliación y todas las reglas y decisiones que la FPV pueda promulgar en el futuro

**h)** Un Miembro Asociado está obligado a aceptar y cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos deportivos de la FPV, las disposiciones legales de la Secretaria Nacional de Deportes, EL Comité Olímpico Paraguayo, de la Federación Internacional de Voleibol, la Confederación Sudamericana de Voleibol y la Unión Panamericana de Voleibol vigentes al momento de su afiliación y todas las Reglas Deportivas que puedan ser promulgadas en el futuro.

### **REQUISITOS DE AFILIACION**

**Art. 7º.** Para ser considerada la afiliación a la FPV, la entidad interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentar una solicitud de afiliación por escrito, que deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo y puesta a consideración de la Asamblea General ordinaria siguiente **b)** Abonar la cuota de Ingreso.- **c)** Practicar el Voleibol de forma permanente o esporádica y organizar torneos de conformidad al reglamento de la FPV. **d)** La solicitud deberá ir, acompañada de los siguientes documentos: 1) Nota de Solicitud con el respaldo de dos Clubes o Entidades afiliadas activas de la FPV como proponentes 2) Fotocopia autenticada de sus Estatutos y Reglamentos 3) Copia del RUC y Certificado de Cumplimiento Tributario 4) Resumen de sus actividades pasadas y presentes, 5) Lista de los miembros del Consejo Directivo del Club o Entidad 6) Copia de la última Asamblea General Ordinaria del Club o Entidad 7) Una carta compromiso donde se obliga a cancelar los derechos de Admisión, Mantenimientos anuales y cualquier otro cargo contable que se derive de su actividad nacional e internacional en oportunidad de su participación en eventos; 8) Para tener derecho a participar de las Asambleas Generales de la FPV, la Resolución de Reconocimiento o Registro por parte de la Secretaria Nacional de Deportes, 9) En los casos de Admisión condicional, el Comité Ejecutivo podrá establecer el pago de Cánones de Garantía Participativa.

**ART. 8º.** La afiliación de un Club o Entidad, quienes quedan por este solo hecho regidos por las autoridades de la Federación Paraguaya de Voleibol, en lo que a la práctica de este deporte se refiere, obligándose al cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la misma, en el ámbito que le corresponde.

**ART. 9º.** Todas las entidades afiliadas a la FPV, quedan obligadas a prestar su concurso a la misma, para la participación en eventos internacionales en representación del país, todas las veces que les fueren solicitadas, debiendo en consecuencia poner todos los jugadores de este deporte a disposición de la Federación, anteponiendo a los intereses particulares del Club.

### **PÉRDIDA DE AFILIACIÓN**

**ART. 10º.** Los Clubes afiliados perderán su afiliación por las siguientes causas: a) Por renuncia; b) Por expulsión; c) Por afiliación a otra Entidad del mismo Deporte, sin consentimiento de la Federación Paraguaya de Voleibol, d) Por disolución; e) Por la no participación en los Campeonatos Oficiales organizados por la F.P.V.; en dos años f) Por la eliminación de los equipos del Club al aplicárseles la penas previstas en los reglamentos. g) Por otras causales graves que sean determinadas en los reglamentos. La pérdida de la afiliación deberá ser notificada a la entidad y la misma tendrá derecho a subsanar los motivos que generan su desafiliación, y solicitar de nuevo su reincorporación, la que podrá ser decidida por el Comité Ejecutivo, quien deberá poner a consideración de la siguiente Asamblea General, lo resuelto.

### **SANCIONES**

**ART. 11º.** Toda infracción a los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de las Asambleas Generales o Disposiciones del Comité Ejecutivo de la FPV, por parte de los afiliados, directivos, árbitros, entrenadores, jugadores, clubes o entidades, en la medida que resulten aplicables, podrá dar lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones: a) Amonestación b) Multa c) Descalificación d) Destitución e) Suspensión y f) Expulsión. Las medidas serán recomendadas por el Tribunal de Conducta y serán impuestas por el Comité Ejecutivo, debiendo ponerlas a consideración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

## **TITULO II**

### **CAPITULO I**

#### **DE LAS AUTORIDADES, DOMICILIO Y PERSONERIA JURIDICA**

**ART. 12º.** La Federación Paraguaya de Voleibol, estará representada por el Presidente del Comité Ejecutivo, quien reviste el carácter de Presidente de la FPV y regirá sus actuaciones, en representación de la FPV, conforme a los Estatutos y Reglamentos.

**ART. 13º.** El domicilio legal de la Federación Paraguaya de Voleibol, es la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, donde tendrán su asiento las autoridades de la misma.

**ART. 14º.** Las autoridades de la Federación Paraguaya de Voleibol, FPV, son las siguientes:

a) Órganos de Gobierno

- Asamblea General
- Comité Ejecutivo
- Comisiones Permanentes
  - Comisión de Voleibol de Pista
  - Comisión de Voleibol de Playa
  - Comisión de Arbitraje
  - Comisión de Administración y Mantenimiento de Instalaciones

b) Órganos de Apoyo y de Control

- Tribunal Electoral Independiente
- Sindicatura
- Tribunal de Conducta

Las Autoridades de la Federación Paraguaya de Voleibol serán electas cada 4 años en Asamblea General Ordinaria, y podrán ser reelectas, hasta 2 períodos.



## CAPITULO II

### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

**ART. 15°.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la FPV, sus decisiones son de carácter obligatorio para los demás órganos. Está compuesta por los Delegados designados por los Clubes o Entidades Afiliadas habilitadas para el efecto y podrá reunirse en forma ordinaria o extraordinaria.

Las asambleas serán convocadas a) Por el Presidente del Comité Ejecutivo. b) Si éste omitiera hacerlo, por el Síndico, o por pedido del 30 % de las entidades afiliadas, quienes podrán solicitar por escrito la convocatoria a Asamblea General, al Presidente del Comité Ejecutivo o al Síndico. En este caso el notificado deberá convocar dentro de los 45 días de la presentación del pedido, si nuevamente omitieren hacerlo, el 30% de los afiliados podrán elevar su solicitud a la autoridad competente. La convocatoria a Asamblea General deberá hacerse por medio de publicaciones en un periódico de gran circulación de la Capital y deberá expresar la fecha, hora, dirección del local de realización de la Asamblea y el orden del día a ser tratado. La primera y la segunda Convocatoria a Asamblea General podrán realizarse a la misma vez, pero con una diferencia de una hora.

**ART. 16°.** Las resoluciones de las asambleas obligan a todos los afiliados a su cumplimiento, salvo que esta lo estipule de otra manera.

Las asambleas serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo o en su ausencia o impedimento por el Vicepresidente 1° o el Vicepresidente 2°, en ese orden. En el caso en que ninguno de los tres pudiera presidirla, el Presidente de Asamblea será designado por los asambleístas. El Presidente de Asamblea designará un secretario de Asamblea, para la redacción y firma del acta.

**Art. 17°.** Las asambleas se constituirán válidamente, con la presencia de Delegados que representen a la mitad mas uno de los Clubes y Entidades afiliadas habilitadas a participar de las mismas a la hora señalada en primera convocatoria, y una hora después será válida en segunda convocatoria con la presencia de cualquier cantidad de Delegados presentes.

**Art. 18°.** Los Clubes o entidades afiliadas habilitadas para participar en las Asambleas tendrán derecho a estar representadas por un Delegado Titular y en su ausencia, por un Delegado Suplente. El Delegado representante, tendrá derecho a voz y voto.

**Art. 19°.** Las decisiones de las Asambleas serán válidas con la mayoría simple de los votos de los Delegados de Clubes y Entidades afiliadas presentes y habilitados para el efecto, con excepción de los casos previstos en el siguiente Artículo. Se labrará acta del desarrollo y lo resuelto en las Asambleas y la misma será firmada por el Presidente de Asamblea, el Secretario y dos delegados asambleístas, representantes de los afiliados.

**ART 20°.** Se exigirá una mayoría especial de dos tercios (2/3) de votos presentes, para tomar las siguientes resoluciones:

- a) Modificación de los Estatutos;
- b) Compra – venta de bienes inmuebles;
- c) Establecimiento de derechos reales o permuta;
- d) Expulsión de una entidad afiliada.

Para aprobar la disolución de la Federación, se deberá contar con las cuatro quintas (4/5) partes de los votos de los Delegados asambleístas habilitados para votar.

**ART. 21°.** La Votación de las resoluciones en la Asamblea será a mano alzada y pública y solamente serán secretas cuando lo solicite una mayoría de dos tercios de los delegados presentes. Cuando se trate de la elección de autoridades de la FPV, se regirán por las normas y procedimientos establecidos en la ley electoral, y reglamentos del TEI de la FPV.

**ART. 22°.** El Presidente de Asamblea no deberá participar en las votaciones. Si un asunto puesto a votación resultara empatado, se reabrirá la votación, y si en la segunda se repitiere el empate, el Presidente de la Asamblea resolverá con su voto.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS**

**ART. 23°.** Anualmente, dentro de los cuatro primeros meses del año, deberá llevarse a cabo la Asamblea General Ordinaria debiendo convocarse a la misma con una antelación no menor a quince (15) y no mayor a treinta (30) días previos a la fecha fijada para su realización mediante aviso de convocatoria publicado en un periódico de gran circulación de la capital, por cinco días consecutivos a partir de la primera publicación.-

**ART. 24°.** En el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria deberán incluirse los siguientes puntos:

- Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea anterior;
- Lectura y consideración de la Memoria de la Presidencia del Comité Ejecutivo.
- Consideración del Balance General y Cuadro de Resultados del año fiscal fenecido, e Informe del Síndico.
- Consideración de las Solicitudes de Ingreso de Clubes, Asociaciones o Entidades postuladas, aprobadas condicionalmente por el Comité Ejecutivo.
- Consideración de los casos de Expulsión de afiliados presentadas por el Comité Ejecutivo.
- Aprobación de las Cuotas de Ingreso y Mantenimiento mensual y anual.

Cuando corresponde realizar elecciones, el orden del día deberá contener:

- Elección de Autoridades de la Federación Paraguaya de Voleibol, a cargo del TEI.
- Elección de Miembros del Tribunal Electoral Independiente.
- Elección de Síndicos Titular y Suplente

## **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS**

**ART 25°.** Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas todas las veces que sea necesario o conveniente, en las condiciones y según lo establecido en el Art.15° debiendo convocarse a la misma con una antelación no menor a quince (15) y no mayor a treinta (30) días previos a la fecha fijada para su realización mediante aviso de convocatoria publicado en un periódico de gran circulación de la capital, por tres días consecutivos a partir de la primera publicación, y deberán contener expresamente los asuntos a tratarse en el orden del día.

**ART. 26°** Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán “quórum” según lo previsto en el Art. 17° y deberán tratarse solamente los asuntos que figuran en el Orden del Día y publicados en los avisos de Convocatoria de la Asamblea.

**ART. 27°** La Asamblea General Extraordinaria, se realizará en el lugar y hora indicada en la convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas por la mayoría simple de votos de los Delegados presentes y con derecho a voto, salvo en los casos en que éste Estatuto exija una mayoría especial.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS DELEGADOS DE ENTIDADES AFILIADAS**

**ART. 28°.** Los Delegados de las entidades afiliadas, son los representantes de las mismas ante la Asamblea de la FPV, y ante el Comité Ejecutivo. Su designación deberá ser comunicada por Nota dirigida al Comité Ejecutivo de la FPV con la firma de los representantes legales de la entidad. En la Nota deberá estar bien especificado quien es Delegado Titular y quien es Delegado Suplente. Hasta tanto no sean comunicados oficialmente los cambios de Delegados, estarán vigentes los que tengan la última nominación.

Quien tendrá el derecho a participar en la Asamblea, será el Delegado Titular, y en ausencia del mismo, el Suplente.

**ART. 29º.** Los Delegados de los Clubes o Entidades afiliadas debidamente habilitados tendrán voz y voto en las Asambleas. Los votos serán conforme a la siguiente categorización:

**Primera Categoría:** Clubes o Entidades afiliadas con derecho a dos votos: Los Clubes y/o entidades que participan del Torneo Oficial de la F.P.V.

**Segunda Categoría:** Clubes o Entidades afiliadas con derecho a un voto: Los Clubes o Entidades del interior y de la categoría de ascenso que participan del Torneo Oficial de la FPV.

**Art. 30º.** Una persona podrá ser Delegado de un solo Club o Entidad afiliada.

## CAPITULO V

### DEL COMITÉ EJECUTIVO C.E.

**Art. 31º.** El Comité Ejecutivo es el órgano administrativo de la FPV, y ejercerá su mandato por periodos de cuatro años. Tomará posesión el mismo día de su proclamación por el T.E.I. y concluirá su gestión el mismo día en que se efectúe la proclamación del siguiente Comité Ejecutivo. Estará compuesto por nueve integrantes: Siete Titulares y dos Suplentes: Un Presidente, dos Vice-Presidentes, cuatro Miembros Titulares y dos Suplentes. Los Miembros Titulares ocuparán las siguientes secretarías; una Secretaría de Actas y Relaciones Públicas, una Secretaría Técnica y de Planificación, una Secretaría de Finanzas o Tesorería y un Miembro Titular. Los dos Miembros Suplentes asumirán la titularidad en el orden en que fueron electos, en caso de renuncia, o imposibilidad de ejercer el cargo un miembro titular. Cada Miembro Titular tendrá derecho a un voto. Los miembros suplentes lo tendrán en oportunidad de asumir la titularidad. La asignación en los cargos entre los Miembros Titulares será por mayoría simple en la votación de los miembros del Comité Ejecutivo, que se realizará en la primera sesión posterior a la Asamblea de elecciones. Durante el periodo de mandato podrán cambiarse la integración de los cargos en las Secretarías por decisión del Comité Ejecutivo.

**Art.32°.** El Comité Ejecutivo se reunirá mensualmente una vez cuando menos en sesión o reunión ordinaria, y en extraordinaria cuantas veces sea necesaria. La sesión del C.E. tendrá quórum con cinco de sus miembros titulares presentes, debiendo convocarse a todos y labrarse Acta de los temas tratados y las Resoluciones. Las decisiones del Comité Ejecutivo serán por simple mayoría de los presentes. En caso de que un asunto puesto a consideración arroje un empate, el presidente tendrá doble voto para desempatar y resolver. Los miembros que faltaren sin justificación a tres sesiones ordinarias consecutivas del C.E. o seis alternadas, podrán perder su calidad de miembro titular, la que será determinada por decisión de mayoría simple del C.E. Esta penalidad no incluye las ausencias a las sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente del C.E., o el pedido por escrito al Presidente de por lo menos tres miembros del C.E., en cuyo caso la reunión extraordinaria deberá realizarse dentro de los quince días de la presentación de la nota y el quórum necesario será el mismo.

**ART. 33°.** Para ser Miembro del Comité Ejecutivo deben llenarse los siguientes requisitos:

- a) Ser Paraguayo, mayor de 30 años de edad;
- b) Tener buena conducta; No haber sido expulsado por mala conducta de ninguna institución deportiva;
- c) No estar cumpliendo penas disciplinarias impuestas por los Clubes de la Federación Paraguaya de Voleibol, y solo podrá serlo después de transcurrido un año de su cumplimiento;
- d) No ser arbitro inscripto en los Registros de la Federación Paraguaya de Voleibol;
- e) No ser Miembro Directivo de otra Entidad, que desconozca la Autoridad de la Federación Paraguaya de Voleibol, Confederación Sudamericana de Voleibol y Federación Internacional de Voleibol;
- f) No ser empleado remunerado de la Federación Paraguaya de Voleibol o de otra Liga o Club afiliado al mismo deporte. El cargo de Miembro del Comité Ejecutivo de la Federación Paraguaya de Voleibol. Es incompatible con cualquier otro cargo remunerado, dentro de la institución, como también dentro de otra Federación o Liga del mismo deporte.

- g) Ser propuesto por una entidad afiliada y habilitada con derecho a voto para participar de la Asamblea General Ordinaria.
- h) Tener el conocimiento necesario para desarrollar las tareas de las que será responsable.

### **DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**ART. 34º.** Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos , Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas de la F.P.V. por todos los afiliados y los beneficiarios de los servicios de FPV
- b) Elaborar un Presupuesto General Anual de Gastos y Recursos de la Federación Paraguaya de Voleibol, buscando atender todas las necesidades de acuerdo a las prioridades y velar por su ejecución y cumplimiento.
- c) Interpretar y Aplicar los Estatutos y Reglamentos, para resolver las dificultades que surjan dentro del ámbito de la F.P.V. conforme al espíritu de los mismos, con cargo de dar cuenta a la Asamblea;
- d) Convocar a Asambleas Generales a los afiliados; a Asamblea General Ordinaria dentro de los cuatro primeros meses de cada año y a Asamblea General Extraordinaria cada vez que sea necesario.
- e) Admitir o rechazar la afiliación de los Clubes conforme a los Estatutos y Reglamentos y ponerlas a consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- f) Cancelar las afiliaciones de los Clubes en los casos que correspondan. Y ponerlas a consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- g) Celebrar arreglos o convenios con la Secretaría Nacional de Deportes; el Comité Olímpico Paraguayo; y cualquier otra entidad a nivel nacional o internacional.
- h) Gestionar y mantener la afiliación de la Federación Paraguaya de Voleibol a la Federación Internacional de Voleibol, Confederación Sudamericana de Voleibol, Unión Panamericana de Voleibol, Secretaria Nacional de Deportes y al Comité Olímpico paraguayo.

- i) Resolver la participación de la Federación Paraguaya de Voleibol o de los Clubes o Entidades que la componen en los torneos nacionales e internacionales, previa autorización de la Secretaría Nacional de Deportes. designando los equipos y delegados que la representen.
- j) Nombrar El equipo Técnico y los Entrenadores responsables de las Selecciones Nacionales y velar por el correcto desempeño de los mismos.
- k) Administrar los bienes y recursos de la Federación Paraguaya de Voleibol, organizar el personal administrativo, fijando la remuneración correspondiente.
- l) Percibir toda suma o créditos que por cualquier título o concepto deba ingresar a la Caja de la FPV, ordenar pagos, exigir rendición de cuentas a sus miembros o a cualquier otra persona que deba hacerlo y aceptar o rechazar donaciones o legados
- m)Conformar las Comisiones Permanentes: de Voleibol de Pista, de Voleibol de Playa, de Arbitraje, de Administración y Mantenimiento de Instalaciones, nombrando a los respectivos Presidentes y a los Miembros a propuesta del Presidente de cada Comisión, dentro del Primer mes de haber asumido el Comité Ejecutivo y todas las veces que fuera necesario, por haberse desintegrado la misma.
- n) Recibir los Reportes e Informes de cada Presidente de Comisión Permanente mensualmente.
- o) Constituir las comisiones asesoras que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines;
- p) Intervenir directamente o solicitar la intervención de la Federación Internacional de Voleibol , Confederación Sudamericana de Voleibol, Unión Panamericana de Voleibol, la Secretaría Nacional de Deportes (SND ) y el Comité Olímpico en su caso, para resolver los conflictos que surgieren entre Clubes afiliados o entre estos y la Federación Paraguaya de Voleibol;
- q) Imponer las sanciones y penas disciplinarias recomendadas por el Tribunal de Conducta a los Clubes afiliados, directivos, jugadores, entrenadores, árbitros y público, siempre que ello no esté reservado por los Estatutos y Reglamentos a otra autoridad;



- r) Considerar los balances trimestrales o anuales que deberá presentar el Secretario de Finanzas, así como la Memoria del Presidente y Ordenar la publicación de los mismos una vez aprobados por la Asamblea;
- s) Organizar y reglamentar la realización de los Campeonatos anuales de Voleibol entre los Clubes afiliados a la FPV.
- t) Estar representado en juicio por intermedio del Presidente o el que haga sus veces en representación de la Federación Paraguaya de Voleibol otorgando poderes especiales y generales a abogados de la matricula;
- u) Designar los campos para la realización de partidos de campeonato o de selecciones.
- v) Convocar a los atletas que integrarán las pre-selecciones a sugerencia de los Delegados de los Clubes y Entidades afiliadas y de los Entrenadores designados.
- w) Conceder a los Clubes afiliados o a los jugadores participantes, los reconocimientos honoríficos, a que se hagan merecedores a criterio y juicio del Comité Ejecutivo y la Comisión Técnica. con cargo a informar a la Asamblea siguiente.
- x) Proponer a las Asambleas las menciones honoríficas a dirigentes que a juicio del Comité Ejecutivo se hagan acreedores a ellos;
- y) Nombrar los representantes de la Federación Paraguaya de Voleibol ante otras Instituciones, estamentos y eventos.
- z) Propiciar la elección de un Delegado entre todos los atletas para que el mismo sea portavoz de las inquietudes de éstos. Establecer procedimientos y canales para su atención eficaz.

### **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

**ART. 35º.** Son Funciones y Atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Federación Paraguaya de Voleibol para todos los actos inherentes a la calidad de persona jurídica de la Institución, pudiendo otorgar poder a otro miembro del C.E. para casos especiales.

- b) Convocar a Asamblea General Ordinaria a los afiliados a la FPV dentro de los cuatro primeros meses del año y a Asamblea General Extraordinaria todas las veces que considere necesario o que lo soliciten por lo menos el 30% de los clubes y entidades afiliados.
- c) Presidir las Asambleas Generales de la FPV.
- d) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo
- e) Convocar a sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo siempre que lo crea conveniente o lo soliciten por lo menos tres de los miembros titulares.
- f) Convocar a sesión a las Comisiones Permanentes siempre que lo crea conveniente.
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas o Tesorero todos los cheques de gastos y pagos autorizados por el Comité Ejecutivo. En caso de ausencia o impedimento de hacerlo, deberá autorizar por escrito a la persona que lo representará en dicha función, especificando claramente el periodo de tiempo abarcado.
- h) Exigir al secretario de finanzas la presentación mensual del balance y estado de resultados, así como la Presentación del Balance General dentro de los primeros dos meses del cierre del ejercicio fiscal. La no presentación del balance anual será causa de destitución del cargo de Presidente.
- i) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas, el de Actas y el Contador, el Balance General del Ejercicio a ser presentado en la Asamblea General Ordinaria.
- j) Firmar las notas oficiales y demás documentos administrativos relacionados con la FPV y que se hayan resuelto en reunión del Comité Ejecutivo.
- k) Otorgar poderes para litigar a abogados, designar representantes de la FPV, que hayan sido autorizados en reunión del Comité Ejecutivo o con cargo a informar al Comité Ejecutivo en los casos en que éste no pudiera reunirse.
- l) Tendrá además todas las facultades y atribuciones establecidas en los Reglamentos

**ART. 36°.** Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, en el orden en que fueron electos, en los casos de renuncia, impedimento, permiso o ausencia temporal o permanente del mismo. Si ninguno de los mismos estuvieran en condiciones de hacerlo, lo deberá sustituir un Miembro Titular hasta su reincorporación o hasta completar el período.

### **DEL SECRETARIO DE ACTAS Y RELACIONES PÚBLICAS**

**ART.37°** Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas y Relaciones Públicas:

- a) Llevar los Libros de Actas de las Asambleas y de las sesiones del Comité Ejecutivo.
- b) Organizar y custodiar el archivo, el registro de todos los Clubes afiliados; y los documentos oficiales de la FPV.
- c) Notificar a los interesados de las Resoluciones de la Asambleas y de las sesiones del C.E. y encargarse de todas las correspondencias y comunicaciones del C.E. utilizando los medios acordes con la tecnología del momento.
- d) Mantener actualizada la Página Web de la FPV
- e) Dirigir y Controlar el desempeño del Personal Administrativo de la Secretaria, y la atención a los afiliados y al público en general.
- f) Avalar con su firma la del Presidente;
- g) Mantenerse actualizado y mantener actualizado al Presidente y al Comité Ejecutivo sobre las novedades nacionales e internacionales relacionadas con el Voleibol.
- h) Otras facultades que le otorgue el C.E. para casos no previstos en los Estatutos.
- i) Tendrá además todas las facultades y atribuciones establecidas en los Reglamentos.

### **DEL SECRETARIO TÉCNICO y DE PLANIFICACIÓN**

**Art. 38°.** Es el coordinador del campeonato nacional debiendo mantener informado al C.E. sobre el desarrollo del mismo y mantener una fluida relación con los Delegados deportivos de los clubes participantes.

**Art. 39°.** Son atribuciones y responsabilidades del Secretario Técnico y de Planificación a) coordinar con los afiliados los diferentes eventos organizados por la FPV, entre ellos, los torneos oficiales, debiendo informar al C.E. para la autorización correspondiente. b) la administración y correcta utilización del polideportivo de la FPV y de las canchas que ésta tuviera a su cargo.

### **DEL SECRETARIO DE FINANZAS O TESORERO**

**ART. 40º.** Es el encargado de las finanzas de la FPV. Es Responsable directo del manejo de los fondos en la Federación Paraguaya de Voleibol y de su correcta contabilización.

**ART. 41º.** Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas o Tesorero:

- a) Organizar y dirigir la contabilidad de la FPV, atendiendo la corrección de las mismas.
- b) Percibir todos los fondos pertenecientes a la Federación Paraguaya de Voleibol y abonar las cuentas correspondientes.
- c) Cuidar los Recursos Financieros de la FPV atendiendo que todos los egresos estén debidamente autorizados por el C.E.
- d) Firmar con el Presidente todos los cheques y todos los documentos relacionados con las entradas y salidas de fondos; en caso de ausencia o impedimento de hacerlo, deberá autorizar por escrito a la persona que lo representará, especificando claramente el periodo de tiempo abarcado.
- e) Supervisar la correcta contabilización de las operaciones de la F.P.V. y la elaboración del balance mensual por parte del Contador. Firmar conjuntamente con el mismo, los estados contables y presentarlo al C.E.
- f) Anualmente dentro del primer bimestre supervisar la elaboración de los Estados Financieros del ejercicio, por parte del Contador, los que serán presentados en la Asamblea General Ordinaria, suscribiendo los mismos con el Presidente, el Secretario de Actas y el Contador. La no presentación del balance anual será causa de destitución del cargo de Tesorero y también como miembro del C.E.
- g) Archivar y conservar correctamente todos los comprobantes de las operaciones financieras de la FPV.
- h) Comunicar oportunamente al C.E. cualquier eventualidad en la percepción y aplicación de los fondos;
- i) Establecer todos los procedimientos necesarios para el manejo transparente de los fondos de la F.P.V. y ponerlos a consideración del Comité Ejecutivo para su implementación.
- j) Tendrá además todas las facultades y atribuciones establecidas para el mismo por los Reglamentos.

**Art. 42º.** Los Recursos financieros de la Federación Paraguaya de Voleibol serán depositados en un Banco que determine el C.E. y serán administrados a través de una Cuenta Corriente, debiendo estar debida claramente documentadas todas las operaciones.

### **El Tribunal de Conducta.**

**Art. 43°.** **EL TRIBUNAL DE CONDUCTA**, es el órgano jurisdiccional de la FPV, quedando dentro de su ámbito las cuestiones litigiosas que afecten a personas socias de entidades afiliadas a la FPV, jugadores, Directivos, árbitros, familiares y personas relacionadas a los eventos del Voleibol.

**Art. 44°.** Para ser Miembro del Tribunal de Conducta, se debe ser paraguayo, mayor de 30 años de edad, tener buena conducta, no tener parentesco de hasta el 2do grado de afinidad y consanguinidad, con los integrantes de la lista que lo propone y ser idóneo para el cargo que se lo postula.

**Art. 45°.** Las denuncias deberán ser comunicadas en forma oficial y por escrito, tanto por el Comité Ejecutivo como por cualquier afectado. El Tribunal analizará toda denuncia presentada ante ella y resolverá dentro del plazo de 15 días si da trámite o no a la denuncia presentada. El T.C. elaborará el procedimiento para ser aplicado a los casos que se presenten ante el mismo. En caso de denuncias del COMITÉ EJECUTIVO, este le proporcionará los antecedentes del caso y los miembros del Tribunal de Conducta, tendrán facultad para llevar a cabo las investigaciones que juzguen convenientes y presentarán su fallo por escrito en el perentorio término de treinta días, pudiendo prorrogarse hasta por treinta días más. La sentencia del Tribunal de Conducta será definitiva e inapelable. El Tribunal de Conducta, dará al afiliado o persona inculpada el derecho a la defensa durante todo el proceso.

**Art. 46°.** En casos de discrepancias entre los afiliados, “so pena” de expulsión de la Federación Paraguaya de Voleibol, los Clubes, Federaciones, ligas y demás entidades afiliadas y sus respectivos miembros o jugadores, directores técnicos o árbitros, no podrán recurrir a los Tribunales de Justicia Ordinaria, en litigios de orden deportivo con la Federación o con otros Clubes, Federaciones, Ligas, Asociaciones o miembros de ellos y se comprometen a someter tales litigios, cuando fuesen de la jurisdicción y competencia de los Órganos previstos en éste Reglamento, a un Tribunal Arbitral, nombrado de común acuerdo, pudiendo recurrirse al Comité Olímpico Paraguayo (COP) o a la Secretaría Nacional de Deportes (SND) o cualquier institución jurídica deportiva creada o a crearse que pudiera arbitrar en las cuestiones netamente deportiva, cuyo fallo será inapelable.

## CAPÍTULO VI

### DEL SINDICO TITULAR Y DEL SINDICO SUPLENTE

**Art. 47°.** Para ser Síndico Titular o Suplente, se debe ser paraguayo, mayor de 30 años de edad, tener buena conducta, no tener parentesco de hasta 2do grado de afinidad y consanguinidad, con los integrantes de la lista que lo propone y ser idóneo para el cargo que se postula.

**Art. 48°.** Son funciones del Síndico:

- a) Verificar el correcto desarrollo de todo lo que se relaciona a la conservación y custodia del patrimonio social, y de la utilización y manejo de los fondos de la FPV
- b) Presentar cada vez que lo crea conveniente, o lo requiera el C.E. un informe acerca de sus actividades de control y custodia de sus incumbencias;
- c) Elaborar un Dictamen sobre la Memoria y los Estados Contables presentados por el Comité Ejecutivo al término de cada ejercicio. Y elevarlo a la Asamblea General Ordinaria.
- d) Convocar a Asamblea General Ordinaria si el Presidente del Comité Ejecutivo obviara hacerlo.
- e) Convocar a Asamblea General Extraordinaria a los delegados de los Clubes y entidades afiliadas, en los casos en que la circunstancia lo requiera y cuando sus observaciones no son atendidas por el C.E. a los efectos de presentar su informe acerca de las gestiones del Comité Ejecutivo para la de la resolución pertinente.
- f) Convocar a Asamblea General Extraordinaria a pedido del 30% de los Clubes y entidades afiliadas habilitadas para las Asambleas en caso de impedimento o negativa del Presidente a realizarla.

**Art. 49°.** En los casos de renuncia o ausencia temporal o definitiva del Síndico Titular, entrará a sustituirlo el Síndico Suplente con las mismas atribuciones y responsabilidades.

## TITULO III

### CAPÍTULO I

#### DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

**Art. 50°.** Todo el proceso electivo de las autoridades de la F.P.V será dirigido por el TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE DE LA F.P.V., que estará conformado por tres miembros titulares y dos suplentes, que serán electos en la Asamblea General Ordinaria de elección de autoridades, y durarán en sus funciones cuatro años, culminando sus atribuciones con la Proclamación del nuevo TEI.

**Art. 51°.** Para ser Miembro del TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE, se debe ser paraguayo, mayor de 30 años de edad, tener buena conducta, no tener parentesco de hasta 2do grado de afinidad y consanguinidad, con los integrantes de la lista que lo propone y ser idóneo para el cargo que se lo postula.

**Art. 52°.** El TEI de la F.P.V. dictará su propio reglamento conforme a la legislación electoral vigente adecuando sus plazos dentro del periodo de 30 días antes de la fecha de elección. Las autoridades de la F.P.V., serán electas por voto secreto, respetando la categoría de los Clubes y entidades para dicho ejercicio. Se podrá aplicar el sistema de listas cerradas para ocupar los cargos del Comité Ejecutivo, debiendo dicha lista estar presentada por dos Clubes o Entidades habilitadas.

La lista cerrada propuesta para conformar el Comité Ejecutivo deberá estar integrada por Candidatos presentados por Clubes o Entidades habilitadas a participar de la Asamblea General Ordinaria. Un candidato no podrá figurar en dos listas.

**Art. 53°.** Queda expresamente establecido, para Asambleas Generales y de elección de autoridades, que el derecho a voto lo tienen las entidades afiliadas, por medio de sus Delegados designados, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

Estar al día con las cuotas sociales. Estar inscritas en la Secretaría Nacional de Deportes. Tener por lo menos un año de afiliación a la FPV Presentar la designación de delegados en tiempo y forma ante el Comité Ejecutivo de la FPV.

**Art. 54°.** Cada Club o entidad afiliada y habilitada a participar en la Asamblea General Ordinaria tendrá derecho, dentro del plazo que establezca el TEI y las condiciones de este Estatuto, a presentar dos candidatos para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo de la Federación Paraguaya de Voleibol.

**Art. 55°.** Para ser candidato a cualquier cargo en los órganos de la FPV, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art N° 33° de estos estatutos. Las listas de movimientos que deseen presentarse a las elecciones deberán completar la totalidad de candidaturas a cargos electivos y deberán estar integradas por Personas que hayan sido postuladas por Clubes afiliados y habilitados.

**Art. 56°.** La lista del movimiento con las candidaturas correspondientes deberá presentarse al TEI quince días antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria, con la firma del apoderado, acompañada de la aceptación de candidatura en forma individual para cada cargo y la fotocopia de la Cédula de Identidad de los candidatos.

**Art. 57°.** Las elecciones de los Miembros del Comité Ejecutivo se harán por Listas cerradas y los cargos serán:

Presidente

Vicepresidente 1°

Vicepresidente 2°

4 Miembros Titulares

2 Miembros suplentes



**Art. 58°.** Los cargos entre los Miembros Titulares del Comité Ejecutivo serán distribuidos en la primera sesión del mismo que deberá llevarse a cabo dentro de los 8 días posteriores a la proclamación del TEI. La proclamación de las autoridades por el TEI, debe realizarse dentro de los ocho días posteriores a las elecciones.

## **CAPITULO II**

### **DEL MANDATO DE LA PRESIDENCIA DE LA F.P.V.**

**Art. 59°.** El Presidente del Comité Ejecutivo de la FEDERACION PARAGUAYA DE VOLEIBOL, solo podrá ser reelecto por períodos consecutivos hasta cumplir ocho (8) años de ejercicio de la presidencia.

## **TITULO IV**

### **CAPITULO I**

#### **DE LA JURISDICCION DE LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES y del ARBITRAJE DEPORTIVO**

**Art- 60°.** Todas las entidades asociadas así como sus asociados en general y en especial, jugadores, técnicos, delegados y toda persona relacionada a la entidad asociada a la F.P.V., en caso de conflictos entre asociados o personas relacionadas, o con la F.P.V., deberán someter obligatoriamente los mismos a la jurisdicción de la Secretaría Nacional de Deportes, y a los procedimientos a ser dictados por la misma. Con prescindencia principalmente de la jurisdicción civil y administrativa, conforme a lo establecido en el art. 45 inc. c) de la Ley 2874/2006 del Deporte.

**Art. 61°.** La F.P.V. y todas las entidades asociadas y personas relacionadas con las mismas, aceptan someterse al procedimiento del Arbitraje Deportivo establecido por la Secretaría Nacional de Deportes, cumpliendo todas las resoluciones que dicte al respecto.

## **CAPITULO II**

### **DEL PATRINOMIO SOCIAL**

**Art. 62º.** El patrimonio social de la FEDERACION PARAGUAYA DE VOLEIBOL estará constituido:

1. Por los bienes actuales de la entidad, por los que en lo sucesivo pueda adquirir, por el cobro de cuotas, derechos, aranceles o cánones que paguen las instituciones o asociaciones afiliadas, en el concepto que fuere.
2. Por las donaciones y legados a su favor, por las subvenciones que le fuesen acordadas, por las entradas recaudadas a título de alquileres, concesiones, auspiciantes, derechos televisivos, avisos, etc., por las recaudaciones originadas en la actividad deportiva, social o cultural, por los beneficios producidos por cualquier actividad lícita que realice y por las demás entradas, ordinarias y extraordinarias, que llegasen a establecerse por otros conceptos, de acuerdo a las previsiones de este Estatuto.
3. Por bienes o ingresos que sean recibidos de las organizaciones internacionales.
4. Por otros ingresos que sean establecidos por resoluciones del Comité Ejecutivo o en los reglamentos.
5. Los inmuebles, los mobiliarios y los instrumentos financieros de la F.P.V. no pueden ser objeto de Hipoteca ni Prenda por parte del Comité Ejecutivo de la F.P.V., ni siquiera con la anuencia de la Asamblea, sea esta Ordinaria o Extraordinaria.

## **CAPITULO III**

### **DE LA DISOLUCION DE LA FEDERACION PARAGUAYA DE VOLEIBOL**

**Art. 63º.** La disolución de la F.P.V. solo podrá ser resuelta por una Asamblea Extraordinaria expresamente convocada para el efecto, según la mayoría calificada establecida en el Art. 14º de este Estatuto.

**Art. 64º.** Resuelta la disolución, la misma Asamblea determinará el destino de su patrimonio, a ser aplicado en exclusividad a fines de carácter deportivo.



## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

El presente Estatuto en lo que se refiere a pases, fichajes de jugadores, tiempo de duración y cualquier disposición que afecte a la competencia deportiva entrará en vigencia a partir de la temporada 2014.

En lo que se refiera al funcionamiento administrativo y de asambleas ordinarias o extraordinarias, entrará en vigencia inmediatamente al ser aprobado por la Secretaría Nacional de Deportes.

**Este Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de setiembre del año 2013**